



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1367-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-019-003-10-14**, derivado de la revisión efectuada a las Nóminas de sueldos de personal de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que las Nóminas de pago en el período sujeto a examen, incluyen a todos los trabajadores y funcionarios que laboran en ese período, para la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC); **b)** Verificar que dichas Nóminas fueron preparadas consistentemente y que los sueldos pagados al personal son los autorizados por la Junta Directiva de la Compañía; **c)** Comprobar si se realizaron correctamente las retenciones de Ley correspondiente al Seguro Social Laboral e Impuesto Sobre la Renta; **d)** Comprobar que el incentivo por reconocimiento de antigüedad fue pagado en la Nominas, de conformidad a los porcentajes que establece el código del trabajo para ese fin; **e)** Verificar si se establecieron y contabilizaron adecuadamente las reservas laborales que corresponden al Seguro Social Patronal, vacaciones, décimo tercer mes y las contribuciones al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC); y, **f)** Evaluar el ambiente de Control Interno relacionado al área de Nómina. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe concluye: **a)** Que las Nóminas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1367-15**

de pagos en el período examinado, incluye a todos los funcionarios y servidores públicos que laboran para la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC); **b)** Que dichas Nóminas fueron preparadas de manera consistente y los salarios pagados al personal son los autorizados por la Junta Directiva de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC); **c)** Se verificó que los incentivos de reconocimiento por antigüedad fueron pagados y reflejados en las Nóminas de conformidad a los porcentajes establecidos para esos fines por el Ministerio del Trabajo; **d)** Se constató que las retenciones correspondiente a las cuotas laborales del INSS y del Impuesto sobre la Renta, fueron efectuados conforme lo establecido en las leyes y reglamentos respectivo; **e)** Se verifico que las reservas por prestaciones laborales correspondiente al Seguro Social Patronal, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y Contribuciones al (INATEC), se establecieron y contabilizaron adecuadamente según las leyes respectivas; y, **f)** Se confirmó que el Control Interno relacionado al área de Nóminas, es adecuado y se ajusta a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, con referencia **EM-019-003-10-14**, derivado de la revisión efectuada a las Nóminas de sueldos de personal de la Compañía Nacional Productora de Cemento por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior